

sejería de la Fundación denominada «Antonio Gutiérrez Medina», constituida y domiciliada en la localidad de Ubeda (Jaén).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación «Antonio Gutiérrez Medina», fue constituida en Escrituras Públicas de fecha 17 de junio de 2002, subsanadas por otras de fecha 28 de abril de 2003 ante don Francisco Javier Vera Tovar, notario del Ilustre Colegio de Granada, con números de protocolo 1142 y 933 respectivamente, fundada por don Manuel Molina Delgado y otros, en cumplimiento de la voluntad manifestada en Testamento otorgado por don Antonio Gutiérrez Medina en Ubeda el 16 de marzo de 1998 ante el mismo notario, en el que nombra heredera universal de todos sus bienes, derechos y acciones, a la Fundación que se constituya al efecto.

Segundo. Tendrá principalmente, los objetivos y fines siguientes:

Promover en los niños y jóvenes una educación de inspiración cristiana, conforme a los principios evangélicos y la concepción cristiana del mundo y de la vida.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación está constituida por tres mil cinco con seis (3.005,06) euros, depositados en la General de Granada.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por tres miembros, siendo su presidente don Manuel Molina Delgado, con carácter vitalicio según disposición testamentaria.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General y el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignadas, en virtud del Decreto 246/2000, de 31 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia, las competencias sobre las Fundaciones Docentes que desarrollan principalmente sus funciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se ha cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que, procede el reconocimiento del interés público, de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el informe de la Asesoría Jurídica,

RESUELVE

Primero. Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente en el correspondiente Registro a la Fundación «Antonio Gutiérrez Medina» domiciliada

en calle Trinidad, núm. 2 de la localidad de Ubeda (Jaén).

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 17 de junio de 2002 y 28 de abril de 2003.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en el plazo de un mes, potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Sevilla, 20 de mayo de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 20 de mayo de 2003, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la Fundación denominada Andaluza de Administradores de Fincas, de la localidad de Córdoba.

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de esta Consejería de la Fundación denominada «Andaluza de Administradores de Fincas», constituida y domiciliada en C/ Ronda de los Tejares, 19 portal 7, 2.º-2, C.P. 14008 (Córdoba).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación «Andaluza de Administradores de Fincas», fue constituida en Escrituras Públicas de fecha 14 de septiembre de 2001 ante don Enrique Molina Gallardo, notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 1.221, fundada por don Enrique Bravo García en calidad de Presidente del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Córdoba y en su representación, así como por los Sres. Presidentes de los Colegios de Sevilla y Huelva entre otros.

Segundo. Tendrá principalmente, los objetivos y fines siguientes:

La promoción y desarrollo de la formación permanente de los Administradores de Fincas y profesiones complementarias y del entorno, así como la implantación de los sistemas de gestión de calidad.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación está constituida por doce mil veinte con veinticuatro (12.020,24) euros, depositados en la Entidad Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S.A.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por un mínimo de tres miembros, siendo su Presidente don Rafael Trujillo Marlasca designado como representante

del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Cádiz y Ceuta.

Vistos: La Constitución Española; el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignadas, en virtud del Decreto 246/2000, de 31 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia, las competencias sobre las Fundaciones Docentes que desarrollan principalmente sus funciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se ha cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que, procede el reconocimiento del interés público, de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el informe de la Asesoría Jurídica,

RESUELVE

Primero. Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente en el correspondiente Registro a la Fundación «Andaluz de Administradores de Fincas» domiciliada en calle Ronda de los Tejares, 19, portal 7, 2.º-2, C.P. 14008 (Córdoba).

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 14 de septiembre de 2001.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Sevilla, 20 de mayo de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 20 de mayo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la cual se publica la Orden de 2 de abril de 2003, por la que se da cumplimiento a la Sentencia dictada en casación por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo núm. 321/1998.

En el recurso núm. 321/1998 interpuesto por ANPE (Sindicato Independiente), se ha dictado sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, en Sevilla, con fecha 16 de julio de 1999, cuya parte dispositiva literalmente dice:

« F A L L A M O S

Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso núm. 321 de 1998, D.F. interpuesto por ANPE (Sindicato Independiente), contra los acuerdos de 6 de febrero de 1998 suscritos entre el Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y las Organizaciones Sindicales Comisiones Obreras y la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores en desarrollo del párrafo sexto del punto 1 del Acuerdo de Bases hacia un Pacto por la Educación. Sin costas.»

Contra la citada sentencia se interpuso por ANPE (Sindicato Independiente), recurso de casación núm. 7402/1999 ante la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en Madrid, que con fecha 23 de diciembre de 2002 ha dictado sentencia, por la cual:

« F A L L A M O S

Debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación núm. 7402/99, interpuesto por ANPE -Sindicato Independiente- contra sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla de 16 de julio de 1999, procediendo hacer los siguientes pronunciamientos:

1.º Casar, anular y dejar sin efecto la sentencia de 16 de julio de 1999, en cuanto declaró inadmisibles el recurso contencioso-administrativo núm. 321/98 interpuesto contra los Acuerdos para un pacto para la educación firmados por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y los Sindicatos Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores el 6 de febrero de 1998, de que se hizo mérito.

2.º Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo y restablecer el derecho constitucional vulnerado, que es el artículo 28.1 de la Constitución, retrotrayéndose las actuaciones al momento anterior a la suscripción del Acuerdo impugnado hacia un pacto por la educación, al objeto de que sea tenido en cuenta el Sindicato ANPE Independiente en la negociación del mencionado Acuerdo, al vulnerar la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía los derechos a la igualdad ante la Ley y la libertad sindical.

3.º Procede imponer las costas a la Administración demandada en la primera instancia jurisdiccional y respecto de este recurso, cada parte pagará las suyas.»

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de Julio de 1998, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 20 de mayo de 2003.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.